



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

NUMERO 3523

CUANTIA: 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y cinco de julio del dos mil once**, ante mí Doctora Dora Orellana Bojorque, Notaria Pública Octava Suplente del Cantón Cuenca, debidamente encargada mediante oficio Número FJA guion DPA guión dos mil once, de fecha diecinueve de julio del dos mil once, comparece en forma libre y voluntaria los señores **FREDY RENE QUINTUÑA PADILLA, casado Y SANDRO XAVIER QUINTUÑA PADILLA, soltero**; los comparecientes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus

cédulas de identidad números, 010227485-9; y, 010355704-7; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **QUION TRANSFERENCIAS Y SISTEMAS CIA. LTDA**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **FREDY RENE QUINTUÑA PADILLA** y el señor **SANDRO XAVIER QUINTUÑA PADILLA**, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada **QUION TRANSFERENCIAS Y SISTEMAS CIA. LTDA**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA QUION TRANSFERENCIAS Y SISTEMAS CIA. LTDA**
CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de **QUION TRANSFERENCIAS Y SISTEMAS CIA. LTDA.**

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: La importación y exportación, compra, venta, permuta, comercialización, promoción y distribución al por mayor y menor de todo tipo de equipos eléctricos, mecánicos y electrónicos, software, hardware, sistemas de computación, insumos, repuestos accesorios digitales y de tecnología en general. La asesoría integral en materias tributaria-contable, auditorías, consultoría en general; peritajes, ventas y servicios, asistencia técnica, mecánica, capacitación constante, docencia y cursos de nivelación académica integral. Mantenimiento de equipos y accesorios electrónicos y más herramientas e implementos afines a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, sean civiles o mercantiles, calificar y optar como proveedor con empresas del sector público o personas naturales o jurídicas del sector privado. Dentro de sus actividades, podrá realizar importaciones o exportaciones relacionadas con el objeto de la misma, así como participar con otras compañías, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos

acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El Capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en: cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación

de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose

para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO**

DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO**

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE**

LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO

CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración. **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios

de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**

CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El

gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se

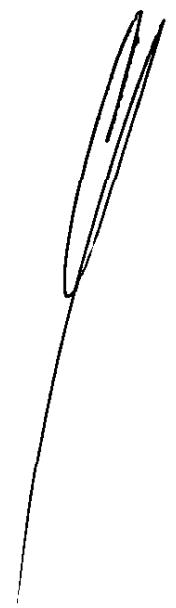
tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-**

Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la

junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se



presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.-

El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y

monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. **Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de

ausencia o impedimento temporal o definitiva II) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.-

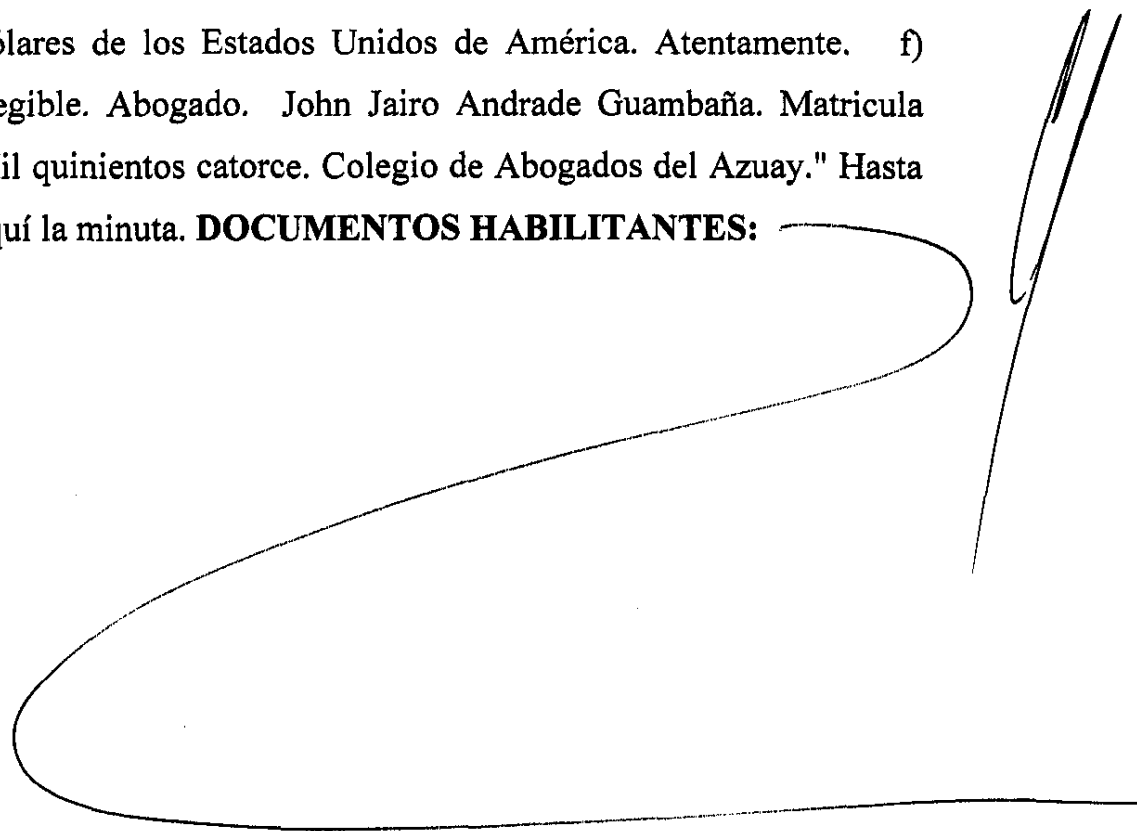
La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES:**

<i>NOMBRE SOCIOS.</i>	<i>CAPITAL</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>PARTICIPACIONES</i>
	<i>Suscrito</i>	<i>Numerario</i>	
FREDY RENE QUINTUÑA PADILLA	300	300	300
SANDRO XAVIER QUINTUÑA PADILLA	100	100	100
TOTALES.	400 USD	400 USD	400

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: A) El Socio: **FREDY RENE QUINTUÑA PADILLA**- Suscribe para sí TRESCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de trescientos dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: trescientos dólares. B) El socio: **SANDRO XAVIER QUINTUÑA PADILLA** Suscribe para sí,

CIEN participaciones, de UN DÓLAR, lo que da un aporte total de CIEN dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: cien dólares. El aporte en numerario de los socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las contratantes acuerdan autorizar al Doctor John Jairo Andrade, para que, a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente. f) Ilegible. Abogado. John Jairo Andrade Guambaña. Matrícula Mil quinientos catorce. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**



No. 0289231



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

QUION TRANSFERENCIAS Y SISTEMAS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

QUINTUÑA PADILLA FREDY RENE	US\$300.00
QUINTUÑA PADILLA SANDRO XAVIER	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

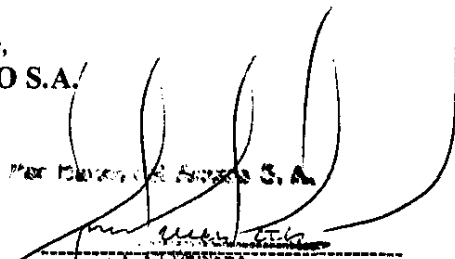
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 25 de julio de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

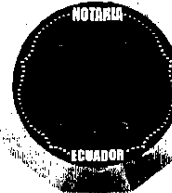

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida
que les fue la presente escritura pública a los comparecientes,
por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaria. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

0102274859



[Handwritten signature]
010355704-7

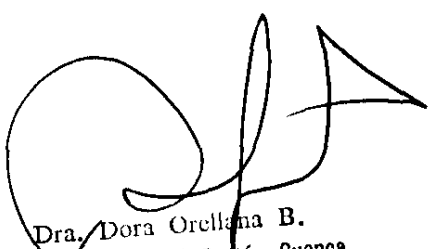


[Handwritten signature]
Dra. Dora Orellana B.
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.




Dra. Dora Orellana B.
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

DOY FE: Que en fecha de hoy 29 de Julio del 2011, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía UNION TRANSFERENCIAS Y SISTEMAS Cia. Ltda. sobre la Aprobación constante en la Resolución número SC.DIC.11. 838 de fecha 27 de Julio del 2011, dictada por el Señor Intendente de compañías de cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Male.




Dra. Dora Orellana B.
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON CUENCA
SUPLENTE

Po-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010227485-9

QUINTUNA PADILLA FREDY RENE
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
08 JULIO 1973
REG. CIVIL 007- 0270 02696- M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1973

Firma del Cedulaado



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010355704-7

QUINTUNA PADILLA SANDRO XAVIER
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
20 MAYO 1980
REG. CIVIL 006- 0077 02077- M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1980

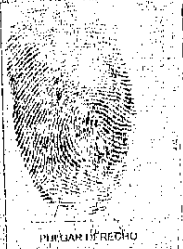
Firma del Cedulaado



ECUATORIANA***** E13491822

CASADO MARIA ELENA LEON LEON
SUPERIOR ESTUDIANTE
MIGUEL ANGEL QUINTUNA S
DE LA GUILLERMINA PADILLA
CUENCA 28/07/2003
28/07/2015
REN 0207869
Azy

Firma del Cedulaado



ECUATORIANA***** E333311222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL ANGEL QUINTUNA
DE LA GUILLERMINA PADILLA
CUENCA 24/10/2003
24/10/2015
REN 0231457
Azy

Firma del Cedulaado



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 12 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

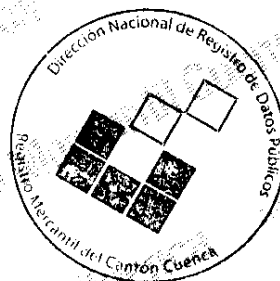
CUENCA, A DE DEL 20

Dra. Dora Orellana B.
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA
SUPLENTE

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.538 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y siete de julio del dos mil once, bajo el No. 552 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **QUION TRANSFERENCIAS Y SISTEMAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.799.

CUENCA, UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, LA REGISTRADORA.

Dcr



Verónica Vázquez L.
a. **Verónica Vázquez L.**
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca